



Anteriormente a la promulgación de la Ley contra la Violencia Doméstica no había recibido especial atención este tipo de violencia ni se le había dado ese trato especial que logrará asegurar que las personas agredidas no volverán a ser víctimas de otra acción violenta.

La ley cuenta con un ámbito de aplicación muy amplio, no se circunscribe únicamente a la violencia doméstica ejercida contra la mujer en la relación de pareja, esta ley va más allá y se refiere a toda violencia ejercida contra cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta tercer grado, es decir, padres, hijos, hermanos, primos, tíos, abuelos, parientes políticos; personas unidas por vínculo jurídico y o de hecho, además de personas unidas por una relación de guarda, tutela o curatela.

La violencia doméstica puede producirse no sólo por acción, sino también por omisión; para que ello constituya violencia doméstica debe producir como consecuencia, el menoscabo de la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de la persona.

Un aspecto de fundamental importancia es que la innovación que presenta la ley en el llamado “in dubio pro agredido”, el cual significa que en caso de duda en la apreciación de la prueba se estará a lo más favorable al agredido, la valoración de la prueba se regirá por la sana crítica racional.

Por lo anterior es que la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, se convierten en las sociedades de hoy, en derechos de primer orden y necesidad, su divulgación y conocimiento conciso y sencillo, ayudará a ganar terreno contra la violencia de cualquier tipo.

*Freddy Morera Blanco*  
**Asesor Legar FUNCRESER**